



# Municipalidad de San Juan de Opoa

Departamento de Copan

Correo electronico: munisanjuandecopoa@gmail.com



## TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 77 El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

ARTICULO No 78 Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

1) REGULARES: Considerándose como tales:

- Agua potable
- Alcantarillado Sanitario
- Alumbrado público
- Tren de aseo
- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Bomberos
- Transporte de carnes
- Balanza Municipal
- Servicios Secretariales

### SERVICIO DE AGUA POTABLE

a) Los usuarios de dicho servicio en el casco urbano pagarán una

tarifa mensual de L.30.00.-

**Nota:** La morosidad de este servicio dará lugar a la aplicación de un recargo mensual de intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo No. 109 reformado de la Ley de Municipalidades. La falta de pago de este servicio por tres meses dará lugar al corte del servicio previa comunicación. El uso indebido de este recurso también dará lugar al corte del servicio. El encargado de realizar estos cortes será el fontanero municipal previa autorización del Alcalde Municipal. 37



*La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo.*

## **CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE**

b) POR SERVICIO DE INSTALACION DE AGUA POTABLE, los usuarios del casco urbano pagarán los siguientes valores:

**-Para vecinos nativos e inscritos en el municipio L. 300.00**

**-Para personas que a partir del 01 de enero de 2014, tengan Su domicilio en este municipio pagarán L. 2,000.00**

c) Por servicio de reinstalación de agua potable los usuarios del casco urbano

Pagarán los siguientes valores:

**-Para vecinos nativos e inscritos en el municipio L. 100.00**

**-Para vecinos que no están inscritos en el municipio L. 200.00**

NOTA:

A) A TODA PERSONA QUE HAGA LA INSTALACION SIN EL PERMISO DE LA MUNICIPALIDAD SE LE COBRARA UNA MULTA DE L.3,000.00, SIN PERJUICIO DEL CORTE DEL SERVICIO.-

d) Para la fabricación de adobes pagaran L.0.10 por cada adobe

**Nota: se deberá recoger el agua en barriles para evitar el derrame de este liquido.**

2) PERMANENTES

-Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;

-Utilización de cementerios públicos.

-Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;

-Utilización de locales para el destace de ganado; y

-Otros servicios similares

### **CEMENTERIOS PUBLICOS**

ARTICULO No 79 Corresponde a la municipalidad a través de la Corporación Municipal , la venta de lotes del cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento, el uso de lotes en el cementerio público es gratis para la población, sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, 38

se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa siguiente :

LOTES DE 1 MTS. DE ANCHO POR 2.5 DE LARGO PAGARAN L.300.00

**Nota: En la cabecera Municipal el Director Municipal de Justicia y el Jefe de Catastro serán los encargados de entregar los lotes del cementerio y en las aldeas los Alcaldes Auxiliares.**

**El nuevo cementerio de la cabecera municipal será lotificado antes de hacer ventas y los lotes serán de la misma dimensión de los lotes descritos anteriormente, asimismo se cobrarán los mismos valores.**

**Solo se venderá un máximo de cuatro (4) lotes por familia y cuando se construyan mausuleos en forma vertical, solo se permitirán tres gavetas o depósitos-**

ARTICULO No 80 La venta de éstos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente y la certificación de acta.

ARTICULO No 81 Además se proporcionarán los siguientes servicios:

a) Por exhumaciones previo aviso de la autoridad

Judicial competente L.200.00

b) Por inhumaciones L. 10.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

**ALQUILER DEL SALON MUNICIPAL, CENTRO SOCIAL O COMUNAL Y TERRENOS MUNICIPALES**

a) para fiestas con fines de lucro, cada noche L.250.00

b) para fiestas particulares sin fines de lucro, L.200.00

c) para fiestas con fines benéficos comprobados gratis

**Nota: Deberán dejar aseado el salón**

d) Reuniones políticas L.200.00

**Los pagos de este alquiler serán por adelantado previo a dar la autorización respectiva. 39**

Nota: Las personas que alquilen el Centro Comunal deberán dejar un depósito de **L.200.00** para garantizar el aseo del mismo y responderán por cualquier deterioro que sufran las instalaciones del centro comunal. El depósito de L.200.00 será devuelto siempre y cuando las personas entreguen aseo el Centro Comunal. En caso de fiestas y reuniones además del alquiler señalado, se deberá cancelar en concepto de autorización lo siguiente:

- a) Con propósitos comerciales L.100.00
- b) Con propósitos benéficos comprobados L. 50.00
- c) De estudiantes a beneficios del establecimiento L. 30.00
- e) Reuniones políticas en el centro comunal L. 50.00

#### **ALQUILER DE TERRENOS MUNICIPALES**

- a) Alquiler de terreno a central telefónica CELTEL US\$300.00 mensuales.
- b) CONTINENTAL TOWARD US\$350.00
- 3) EVENTUALES

- Autorización de libros contables y otros;
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad;
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
- Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía; 40

- Limpieza de solares baldíos;
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
- Extensión de permisos de buhoneros, case-tas de venta.
- Licencia para explotación de productos na-turales,
- Registro de fierros de herrar ganado;
- Guías de traslado de ganado entre Depar-tamentos o municipios y
- Otros similares.

### **INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE**

ARTICULO No 82 Por servicio de inspección de ganado y de papeles como cartas de Venta etc. por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace **pagará L. 150.00**

Nota. El Director Municipal de Justicia será el encargado de la inspección.-

### **GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO**

Por cada permiso para el transporte de animales de un lugar a otro (**guia**) por cabeza se pagará así :

- Por ganado mayor L.20.00
- Por ganado menor L. 5.00
- Guías para transporte de cueros de ganado vacuno L. 2.00

**CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION  
PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O  
PRESTACION DE SERVICIOS.**

ARTICULO No 83 Corresponde a la oficina de Control Tributario, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Empresa Nacional de Energía Eléctrica L. 100,000.00

2. Pulperías pequeñas L. 50.00

Pulperías grandes L. 100.00

3. Expendios de aguardiente (cantinas) L. 1,200.00

**Nota : A los permisos de las cantinas se les  
deberá adherir L.150.00 en timbres.**

4. Venta de cerveza L. 300 .00

5. Billares, por mesa L. 50.00

6. Molinos de hacer masa L. 50.00

7. Procesadoras de lácteos L. 50.00

8. Maquinitas por cada una L. 50.00

9. Panaderías locales L. 100.00

10. Tejeras L. 100.00

11. Ladrilleras L. 100.00

12 Carpinterías L. 100.00

13. Glorietas L. 50.00

14. Barberías L. 50.00

15.- Empresas constructoras

**Pagarán en base a un porcentaje del uno por ciento(1%) aplicado al monto del contrato de las obras que desarrollen en el término municipal.**

16. Balnearios L. 2,000.00

17. Plantas procesadoras de agua L 5,000.00 42

- 18.- Oficinas de Tramitaciones L. 150.00
19. Venta de útiles de oficina L. 150.00
20. Cooperativas L. 500.00
21. Beneficios de café L. 800.00
22. Taller de estructuras metálicas y hojalatería L. 100.00
23. Permiso para destazadores L. 100.00
24. Permiso para gasolineras de uso privado L 500.00
25. Permiso para gasolineras con fines comerciales L. 2,000.00
26. PEPSI L. 10,000.00
27. Cervecería Hondureña o distribuidores L. 25,000.00
28. Cibert L. 200.00
29. Granjas Avícolas L. 1,000.00
30. Bodega de Abarrotes L. 300.00
31. Empresas que venden pollo L. 2,000.00
32. Empresas que venden embutidos L. 500.00
33. Empresas que venden pan L. 500.00  
(PANADERIA POPULAR, MAYA, TABORA, ORIENTAL, ETC)
34. Empresas que venden cigarros L. 3,000.00
35. Empresas que vende leche L. 2,000.00
36. Corporación DINANT L. 2,500.00
37. BOCADELY L. 2,000.00
38. Distribuidora DIANA L. 2,000.00
39. Permiso por cada bus L. 500.00
40. Permiso por cada mototaxi L. 400.00
41. MULTICABLE L. 1,500.00
- 42 Puestos de venta de medicina L. 100.00
43. Servicios Secretariales L. 100.00
- 44.Venta de ropa usada L. 200.00
- 45.Venta de ropa nueva L .200.00
- 46.Video juegos por cada uno L. 50.00 43

47. Grupo San Rafael L.2,500.00

48. Otros no clasificados pagarán de acuerdo a su actividad económica y a su inversión inicial entre L.50.00 a L.2,000.00.

Los siguientes establecimientos pagarán una mensualidad de la siguiente manera:

Molinos L. 10.00

Cantinas L. 200.00

Venta de cerveza L.100.00

Glorietas L. 50.00

Pulperías grandes L .20.00

Pulperías Pequeñas L. 10.00

Bodegas de abarrotes L.100.00

Talleres de estructuras metálicas L. 50.00

Buses L.125.00

Venta de Verduras y frutas L. 20.00

Puestos de venta de medicina L.30.00

Panaderías locales L.50.00

CIBERT L. 50.00

Servicios Secretariales L. 20.00

VENTA DE ROPA USADA L.50.00

VENTA DE ROPA NUEVA L.50.00

Cuando en una pulpería funcione una venta de cerveza, ambos

Negocios deberán funcionar separados, en ningún caso se permitirá la venta de cerveza en las pulperías.

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No 78 de la Ley de Municipalidades. 44

Corresponde a las autoridades municipales (Corporación) aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

ARTICULO No 84 Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.